

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 610
De 30 de diciembre de 2024.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2019 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que según el Informe Técnico N° 409-2024/IT/DAC-SL sobre el Tramite 3149-LO-24 registrado en la Plataforma FADDI de esta Dirección, para la renovación de la licencia de operación 8-1108-A correspondiente al establecimiento MOVA CHEMICAL, señala que el establecimiento en cuestión tiene como regente farmacéutico al licenciado Luis Carlos Bósquez, con idoneidad No. 3858 y como farmacéutica de turno a la licenciada Migdalia Yanet De León con idoneidad 3923.

Que en el precitado informe técnico se señalan las siguientes observaciones:

- El establecimiento MOVA CHEMICAL, S.A., con licencia 8-1108 A/DNFD, ha laborado sin regente farmacéutico desde el 03 de octubre de 2023 y no solicitó modificación de la licencia durante todo este tiempo hasta que le tocó renovar la misma.
- El establecimiento MOVA CHEMICAL, S.A., tuvo el tiempo pertinente para corregir los datos del regente farmacéutico, ya que el 8 de julio de 2024 se le solicita que corrija el horario del regente (Luis Carlos Bósquez) debido a que el horario en esta empresa coincidía con los horarios rotativos en la institución donde labora como regente (Instituto Oncológico Nacional).
- El 9 y 24 de julio de 2024 se le solicita nuevamente que corrija el horario del regente, por coincidencia de horario. El 24 de julio de 2024 se le indicó que corrigiera la solicitud y el 31 de julio de 2024 anexa la solicitud corregida, manteniendo como regente al licenciado Luis Carlos Bósquez.
- El licenciado Luis Carlos Bósquez presentó nota fechada 14 de agosto de 2024 donde indica que no es regente de esta empresa, tanto en el Laboratorio como en la Agencia y adjuntó copia de su renuncia como regente farmacéutico en la licencia 8-1108 A/DNFD y 8-297 L/DNFD ambas a nombre del establecimiento MOVA CHEMICAL, S.A.

- El licenciado Luis Carlos Bósquez verificó los datos en la solicitud enviada por la empresa MOVA CHEMICAL (solicitud presentada el 31 de julio de 2024) y certifica que la firma no es suya y el número de cédula está incorrecto, indicando que están tratando de falsificar sus datos.

Que mediante Nota No. 281/DNFPD/AL de 10 de diciembre de 2024 se solicitó al Departamento de Supervisión y Licenciamiento que informara si el establecimiento MOVA CEHEMICAL, S.A., con licencia de operación No. 8-1108 A/DNFD, cuenta con licencia de operación vigente y con regente farmacéutico y en Nota 584-DSL-2024 de 18 de diciembre de 2024 este Departamento nos comunica que el trámite de renovación de licencia de operación no ha cumplido ya que el regente declarado en la solicitud de licencia indica que no es regente de dicho establecimiento, por tanto este establecimiento no cuenta actualmente con regente farmacéutico, ni con licencia de operación vigente.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, **los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.**

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece que el procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja y en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que las infracciones a las disposiciones contenidas en la ley sus reglamentaciones serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas, entre las cuales está en su numeral 4:

4. Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.

Que en este estado, corresponde a esta Dirección, pronunciarnos sobre el proceso seguido al establecimiento MOVA CEHEMICAL, S.A., con licencia de operación No. 8-1108 A/DNFD.

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la licencia de operación No. 8-1108 A/DNFD del establecimiento MOVA CHIMICAL, S.A., hasta tanto cuente con regente farmacéutico tal como lo exige la normativa legal vigente. Para este fin, deberá realizar el trámite respectivo ante el Departamento de Supervisión y Licenciamiento de esta Dirección.

SEGUNDO: COMUNICAR al establecimiento MOVA CHEMICAL, S.A., que no puede realizar las actividades correspondientes a la Agencia distribuidora, hasta tanto sea levantada la suspensión de la licencia de operación mediante resolución.

TERCERO: COMUNICAR al Departamento de Departamento de Supervisión y Licenciamiento de Establecimientos que debe verificar en campo que el establecimiento MOVA CHEMICAL, S.A., con licencia de operación No. 8-1108 A/DNFD cumpla la medida sancionatoria impuesta en el resuelve primero de esta Resolución.

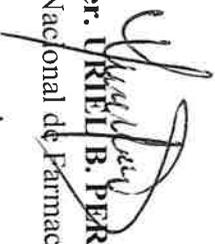
CUARTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de su notificación.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

Resolución No. 610 de 30 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de junio de 2000, Resolución No. 569 de 10 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


Mgter. **RIBEL B. PEREZ M.**
Director Nacional de Farmacia y Drogas



Exp. 272-24
UP/II

En la Ciudad de Panamá
a las 0:42 de la Mañana
del día 7 de Enero
de 2025 se notificó al Sr.(a)
Yane Ivan Cepeda
con Cédula N° 177566868

